



Riohacha D. T. C., 22 de noviembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAINER JAIR BRITO PADILLA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., distinguido con NIT 860.003020-1 contra JAINER JAIR BRITO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.096.150, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$59.446.295) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré ÚNICO M026300105187607589600215594.
- SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.355.815) por concepto de intereses CORRIENTES liquidados desde desde el veintiocho (28) de febrero de 2022, hasta el día treinta (30) de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré ÚNICO M026300105187607589600215594, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, la cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por

*Gtk.Ro*



autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f234cffd6979041232094a09ad3f9dac3dfe419c5f51d0c1eaa5c35d20ab440b**

Documento generado en 22/11/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>